




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio-Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de San Marcos, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 28 de marzo de dos mil doce, en **Calle Real, Tacana, San Marcos**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-71-2012** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Tacana**, por medio de cédula de notificación que entrego a Raúl de León, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.: CNEE-71-2012
Exp.: GTA-51-12
4 folios



RESOLUCIÓN CNEE-71-2012
Guatemala, 26 de marzo de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-148-2011, de fecha veintitrés de junio del año dos mil once, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de junio del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluyendo que le corresponde aplicar el siguiente **Ajuste Trimestral AT**. El monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, es de mil seiscientos once quetzales con





noventa y cuatro centavos (Q.1,611.94) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.038534 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.038534 Q/kWh).**

I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

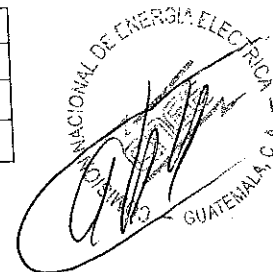
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.2408
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.112636

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.5381
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6617
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.7138
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.3805

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.5381
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6617
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.4076
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.7412





Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.5381
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6617
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6617
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6617
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.7942
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.7394

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.2629
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6094
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.2172
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.8877

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.2629
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6094
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.4067
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.6796

Media Tensión Horaria (MTH):

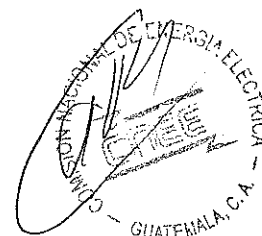
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.2629
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6094
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6094
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6094
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.4372
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.2213

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.3792
------------------------------------	--------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0659
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0659
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0659
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	61.8104



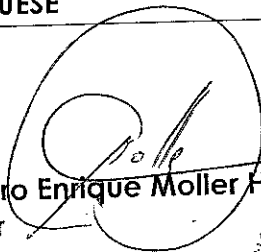


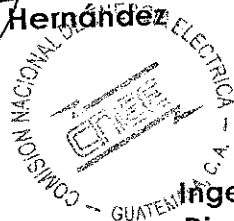
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0168
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0168
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0168
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	37.2486

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.062344%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director